

ASUNTO: Informe sobre las observaciones de la Intervenci3n Delegada en la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo.

REF.: EXPTE. SUBV. (BASES) 21-25 – Favorable con observaciones – [REDACTED]
[REDACTED]

INFORME

sobre las observaciones formuladas por la Intervenci3n Delegada a la Resoluci3n por la que se aprueban las *Bases reguladoras para la concesi3n de subvenciones dirigidas a la difusi3n y promoci3n del libro y la lectura; la producci3n editorial; las actividades culturales de promoci3n del libro y la lectura en librerías; y la participaci3n del sector en ferias internacionales.*

Observaci3n 1 Observaci3n sobre la previsi3n en el PES y el prorrateo previsto en las bases.

El Plan Estrat3gico de Subvenciones de la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027 (en adelante, PES), contempla en relaci3n con las subvenciones reguladas por las presentes bases que habr3: baremaci3n por comisi3n t3cnica de las solicitudes. Sin embargo, las bases no contienen criterios ponderados y en el informe de la comisi3n de valoraci3n lo que se recoger3 es una propuesta de distribuci3n de las dotaciones entre los solicitantes, es decir, que se efectuar3 un prorrateo, aunque respetando una serie de l3mites m3ximos que, en muchos casos, se fijar3n en las convocatorias. Dado que recientemente se han realizado modificaciones del PES, deber3 haberse aprovechado para ajustar contenidos entre el PES y las futuras bases.

Respuesta:

En el PES, el concepto de “concurrentia competitiva” no implica necesariamente un sistema de puntuaci3n ponderada, sino un procedimiento en el que todas las solicitudes compiten en igualdad de condiciones y se resuelven en un 3nico acto, en base a criterios objetivos fijados en las bases y convocatorias. En este caso, el procedimiento combina en un 3nico expediente las fases de concesi3n y justificaci3n, por lo que la comisi3n t3cnica verifica el cumplimiento de requisitos, la adecuaci3n de la actividad y la correcta justificaci3n de los gastos, proponiendo la distribuci3n proporcional del cr3dito disponible entre las solicitudes admitidas, siempre dentro de los l3mites previstos. Es cierto que no

existe una “baremaci3n” en sentido estricto pero es necesario el ajuste a los distintos l3mites para el c3lculo de la cuant3a m3xima subvencionable por entidad.

Este sistema garantiza objetividad y proporcionalidad, siendo plenamente compatible con el PES y con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, tomamos nota de su observaci3n y adaptaremos la redacci3n en una futura modificaci3n del PES.

Observaci3n 2 relativa a la concreci3n en las bases de la forma de justificaci3n y del objeto de la subvenci3n.

“se traslada a la convocatoria la concreci3n de otras cuestiones que tambi3n deber3an regularse en las bases:

- Aunque la forma de justificaci3n forma parte del contenido m3nimo de las bases, seg3n el art3culo 165.2.i) de la citada Ley 1/2015, respecto de las subvenciones destinadas a la producci3n editorial, la base trig3sima, apartado 1, contempla que la convocatoria puede establecer documentaci3n justificativa adicional a presentar.

- Adem3s, en relaci3n con estas subvenciones a la producci3n editorial, la base vigesimonovena, apartado 6.g), al indicar los libros objeto de subvenci3n, se3ala que podr3 ser subvencionable cualquier otro tipo de publicaci3n en la que concurren las caracter3sticas establecidas en la convocatoria; a pesar de que la determinaci3n del objeto de la subvenci3n tambi3n es un aspecto que debe regularse en las bases, de acuerdo con el art3culo 165.2.a) de la Ley 1/2015.”

Respuesta:

Las bases recogen para todas las l3neas el procedimiento de justificaci3n y la documentaci3n m3nima obligatoria, cumpliendo as3 el art. 165.2.i) de la Ley 1/2015. La previsi3n de que la convocatoria de la l3nea de producci3n editorial pueda requerir documentaci3n justificativa adicional no supone delegar la regulaci3n, sino permitir su adaptaci3n a la naturaleza de cada convocatoria, sin menoscabo de la regulaci3n b3sica establecida en las bases.

Respecto al objeto de la subvenci3n (art. 165.2.a), en el caso de las ayudas a la producci3n editorial, en las bases se define la tipolog3a general de publicaciones subvencionables. La referencia que habilita a la convocatoria para incluir otras publicaciones que cumplan estas caracter3sticas busca dotar de flexibilidad al

programa para adaptarse a la evolución del sector editorial y a la diversidad de formatos, manteniendo siempre los criterios y límites fijados en las bases.

Observación 3 sobre la justificación de costes indirectos en subvenciones para difusión del libro y la lectura.

La Intervención indica que los costes indirectos, aunque limitados a máximo el 20% del total justificado, deberán acreditarse mediante facturas y justificantes de pago, salvo que se fije en las bases un sistema de imputación simplificada respaldado por estudios económicos.

“En las subvenciones destinadas a la difusión del libro y la lectura, la base vigesimosexta establece que los costes indirectos tendrán el límite que prevea la convocatoria, que en ningún caso podrá superar el 20% del total justificado. Esta Intervención Delegada entiende que esos costes indirectos deberán justificarse mediante facturas y documentos acreditativos de su pago (en imagen digital); ya que, por un lado, las bases no manifiestan lo contrario y, por otro lado, para establecer una fracción de gasto que no requiera una justificación adicional es necesario que esta se fije en las bases reguladoras y previos los estudios económicos que procedan, según señala el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (y los referidos estudios no figuran tampoco entre la documentación incorporada al presente expediente).”

Respuesta:

Se confirma que los costes indirectos deberán justificarse en todos los casos mediante facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente, así como justificantes de pago, conforme a la Ley 38/2003 y su Reglamento. La fijación del límite máximo porcentual en las bases acota la cuantía imputable, pero no exime de la obligación de justificación.

Observación 4 relativa al cumplimiento de obligaciones del informe de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público (04/07/2025).

Respuesta:

Se toma razón y se confirma que el órgano gestor, por un lado, ha adaptado el contenido de las bases a todos los requerimientos del informe, y por otro, que cumplirá de manera diligente las obligaciones recogidas en dicho informe,

garantizando su observancia en todas las fases de tramitación, gestión y justificación de las subvenciones.

Observación 5 relativa a que el órgano gestor intensifique los esfuerzos para la ejecución del plan de control previsto en la base decimosexta.

Respuesta:

Se toma razón y se confirma que la Dirección General competente adoptará las medidas necesarias para intensificar los esfuerzos y garantizar la ejecución efectiva del plan de control previsto en la base decimosexta, reforzando el seguimiento y verificación de las subvenciones concedidas.

Conclusión:

Con este contrainforme se atienden y aclaran las observaciones formuladas por la Intervención Delegada, confirmando la adecuación y cumplimiento de la legalidad, así como la concreción de determinados aspectos en las convocatorias para garantizar seguridad jurídica y eficacia en la gestión de las subvenciones para garantizar la necesaria capacidad de adaptación a la realidad del sector

Lo que se informe a los efectos oportunos,